

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 26 de agosto de 2021

Radicado No. 2019-00638-00

1. Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció **extemporáneamente** sobre los medios exceptivos propuestos por la sociedad demandada, toda vez que el término finalizó el 18 de mayo del presente año y el escrito lo envió el 19 de ese mismo mes.

2. Señalar la hora de las 10:00 AM del día 09 del mes de DICIEMBRE del año que avanza, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso de forma virtual.

3. Siguiendo con el trámite procesal correspondiente, se decretan las siguientes pruebas a practicar:

I.- PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de la demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

II.- PARTE DEMANDADA:

- **Testimonial:** Con fin de recepcionar los testimonios respecto a los hechos de la litis, se cita el día y hora de la audiencia a Raúl Arturo Cubillos Campos, Paola Emperatriz Adames González, Libardo Riaño Caro, Carlos Alirio Santos Olave y Álvaro Luna Quiroga (*fol. 71*). Comuníqueseles por conducto de la parte demandada, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia según el canon 217 del C. G. del P.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de parte del demandante Nicolás Alberto Pinzón Luque, para que absuelva las preguntas que le formulará el extremo demandado.

- **Inspección judicial con intervención de perito:** Se niega la inspección judicial habida cuenta que lo requerido pudo ser verificado por otros medio de prueba (*inciso 2º art. 236 C. G. del P.*). Tampoco es del caso ordenar el dictamen pericial, por cuanto éste pudo ser aportado por la parte interesada o solicitar plazo para su presentación, conforme al artículo 227 *ibidem*.

4. Para tal efecto, se ordena a las partes que concurren personalmente a la vista pública con el fin de practicarles su interrogatorio de parte a instancia del despacho.

Se le indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. †

Por otro lado, a la parte y apoderado que no concorra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se le indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ